



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4352.11

México, D.F., a 13 JUN 2011

"2011, Año del Turismo en México"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

RECIBI ORIGINAL DE 18 PAGINAS 14 JUNIO 2011 13:55 HRS.

JORGE AHUMADA TORAL

C. JORGE AHUMADA TORAL

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Cambio de Uso del Suelo CFRS", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por la empresa DIP Concesionaria Duranguense de Infraestructura Penitenciaria, S.A. de C.V., en lo sucesivo la promovente, con pretendida ubicación en el municipio de Gómez Palacio, en el Estado de Durango, y

RESULTANDO:

1. Que el 26 de mayo de 2011, la promovente presentó a la ventanilla del Centro Integral de Servicios de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante escrito de la misma fecha, la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave 10DU2011F0005.
2. Que el 27 de mayo de 2011, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General

Handwritten initials RA and signature





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4352.11

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/028/11 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 26 al 27 de mayo de 2011, entre los cuales se incluyó el proyecto.

3. Que el 8 de mayo de 2011, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, y conforme al 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Revolución número 1425, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 BIS, último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso O) fracción I, 11, 12, 37, 38, 44 y 46, fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 19 fracciones XXV y XXVIII y 27 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII, de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción I de su REIA.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

"Cambio de Uso del Suelo CFRS"

DIP Concesionaria Duranguense de Infraestructura Penitenciaria, S.A. de C.V.

Página 2 de 18



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4352.11

Para cumplir con este fin, la promovente presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA, al encuadrarse en los supuestos de este precepto.

IV. Que una vez integrado el expediente del proyecto, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 3 de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y al momento de elaborar la presente resolución esta DGIRA no ha recibido solicitudes de consulta pública, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al proyecto.

V. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el artículo 12 del REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la MIA-P, el **proyecto** consistirá en la construcción de edificaciones en un predio con una superficie total 291.11 Ha, para lo cual será necesario el cambio de uso del suelo en terrenos forestales o con vocación preferentemente forestal en una superficie de 100 Ha.

"Cambio de Uso del Suelo CFRS"

DIP Concesionaria Duranguense de Infraestructura Penitenciaria, S.A. de C.V.

Página 3 de 18



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4352.11

Los detalles de las obras y del procedimiento constructivo se indican en las páginas 13 a la 23 del capítulo II de la MIA-P.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA en análisis, establece la obligación del **promovente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Así las cosas y considerando que el **proyecto** se ubicará en el municipio de Gómez Palacio, estado de Durango, le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- ◆ **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango (POEED)**¹. El **proyecto** se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), denominada "Bajada Típica Número 8", la cual tiene una Política Ambiental de Uso Urbano y el lineamiento ecológico aplicable determina que son zonas que requieren de un Ordenamiento Ecológico Local, no prohibiendo la realización de las obras y actividades que pretende llevar a cabo la **promovente** para el **proyecto**; por lo anterior, esta DGIRA determina que aún cuando la **promovente** no realizó la vinculación con el POEED el **proyecto** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el mismo.
- ◆ Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto** son:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041-SEMARNAT-2006 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006 , Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición de vehículos en circulación que usan diesel como combustible.

¹ Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el jueves 15 de enero de 2009.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4352.11

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-050-SEMARNAT-2005 , Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 , Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de Residuos Peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio del 2006.
NOM-059-SEMARNAT-2010 .- Que establece la lista de especies en alguna categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. (Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, que entro en vigor el 01 de marzo de 2011.
NOM-080-SEMARNAT-1994 .- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que dichas normas le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

Con base en la MIA-P y a partir del análisis realizado por la **promovente** y por esta DGIRA, se concluye que el **proyecto** presenta concordancia con la legislación ambiental aplicable al mismo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental así como señalar la problemática ambiental, es decir, primeramente se debió delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, debió identificarse el área de influencia y señalar la problemática existente en el área de influencia en donde se ubica el proyecto para poder llevar a cabo un desarrollo de la problemática ambiental del citado SA.

De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, relativa al estudio del SA donde se insertará el **proyecto**, éste fue definido en función de la capacidad de dispersión de las especies animales representativas en la zona como son: *Crotalus atrox* (víbora cascabel) y *Phrynosoma orbiculare* (camaleón), teniendo como resultado un SA de 17.36 Km²; las características bióticas y abióticas del SA así delimitado se describen en las páginas 40 a 42 del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4352.11

Capítulo IV de la MIA-P; de éstas, la información más relevante es la siguiente:
Flora. El SA en particular, presenta una cobertura vegetal escasa en la cual predomina la asociación de matorral xerófilo compuesta por vegetación de huizache (*Acacia farnesiana*), mezquite (*Prosopis laevigata*) y gobernadora (*Larrea tridentata*), que para la construcción del proyecto se verá afectada una superficie de 100 Ha la cual es equivalente al 34.60 % de la superficie total del predio. Al respecto, la **promovente** considera diversas medidas compensatorias, las cuales son indicadas en el Considerando X del presente oficio resolutivo.

Fauna. La **promovente** manifiesta en las páginas 40 a 42 de la MIA-P, que de acuerdo con los recorridos de campo, se encontraron especies de fauna catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que serán afectadas por las obras del **proyecto**. Al respecto, esta DGIRA revisó la lista de especies de fauna silvestre reportadas para el área de influencia del **proyecto** con los listados de la citada norma y del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) encontrando que las siguientes especies se encuentran listadas en la mencionada NOM:

Nombre común	Nombre científico	Categoría según NOM-059-SEMARNAT-2010 y CITES
FLORA		
Biznaga partida de Durango	<i>Coryphantha durangensis</i>	Pr
	<i>Echinomastus unguispinus</i>	A
FAUNA		
Zorra norteña o desértica	<i>Vulpes macrotis neomexicana</i>	A
Víbora de cascabel	<i>Crotalus atrox</i>	Pr
Alicante	<i>Barisia levicollis</i>	Pr
Camaleón	<i>Phrynosoma orbiculare</i>	A
AVES		
Paloma de collar de la Laguna	<i>Patagioenas fasciata</i>	Pr
Halcón Peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	Pr
Halcón mexicano	<i>Falco mexicanus</i>	A

(Pr) Sujeta a Protección Especial, (A) Amenazada y (*) CITES).

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4352.11

acumulativos y residuales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales significativos que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas, como lo es la presencia de zonas agrícolas, por lo que la integridad funcional a que se hace referencia, ha sido alterada en sus condiciones originales. Al respecto, la **promovente** identificó como impactos significativos la remoción de vegetación y la pérdida de hábitat para la fauna; aunado a los anteriores, también determinó la generación de ruidos, emisiones a la atmósfera de polvos y gases producto de la combustión interna de los motores del equipo pesado, las molestias temporales al tránsito local, entre otros, los cuales son de naturaleza temporal y poco significativos.

Debido a lo anterior, esta DGIRA determina que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarán impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales relevantes identificados dentro del SA en el cual se incluye el proyecto; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4352.11

- Realizar el rescate de flora previo al desmonte.
- Realizar acciones de rescate de ejemplares de fauna que se encuentre en el área del proyecto.
- Acciones de reforestación en los linderos del proyecto con vegetación nativa.
- Disposición de los residuos en sitios autorizados, su separación por tipo de residuo y colocación de contenedores para el manejo de residuos domésticos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI.** Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SA donde ya existe una zona alterada por el desarrollo de actividades económicas, ante lo cual, se consideró que llevar a cabo el **proyecto** dentro de dicho sistema ambiental perturbado, no generará un incremento significativo en los niveles de impacto ambiental que presenta.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.4352.11

pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; en adición, fueron presentados los planos de conjunto y topográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, así como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XL de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; en los artículos 2, 3, 12, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XII, 28, primer párrafo, fracción VII y X, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último párrafo y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; en los artículos 2, 3, fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 párrafos primero y segundo, 12, 17, 21, 36, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; en apego a lo indicado en los artículos 2, fracción XIX; 19, fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 27 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

"Cambio de Uso del Suelo CFRS"

DIP Concesionaria Duranguense de Infraestructura Penitenciaria, S.A. de C.V.

Página 9 de 18



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE.
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4352.11

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental del cambio de uso del suelo de 100 Ha, en un predio con una superficie total de 291.11 Ha, para la construcción de instalaciones, con pretendida ubicación en el municipio de Gómez Palacio, estado de Durango; para lo cual será necesaria la remoción de 103,000 individuos de huizache (*Acacia farnesiana*), 871,000 individuos de mezquite (*Prosopis laevigata*) y 2,042 individuos de gobernadora (*Larrea tridentata*). El proyecto se ubicará en las siguientes coordenadas geográficas:

Vecina	Latitud	Longitud
1	25°48'27.2"	103°32'18.5"
2	25°48'31.3"	103°32'52.0"
3	25°50'14.4"	103°32'51.8"
4	25°50'9.5"	103°32'18.1"

Las características del proyecto, así como las superficies que ocupan cada una de las estructuras que lo conforman, se describen en la página 10 de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **un año** para llevar a cabo las actividades de remoción de la vegetación, misma que podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4352.11

estado de Durango, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracción, de la LGEEPA y 5, inciso O) de su REIA.

En este sentido, de acuerdo a lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al promovente de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

"Cambio de Uso del Suelo CFRS"

DIP Concesionaria Duranguense de Infraestructura Penitenciaria, S.A. de C.V.

Página 11 de 18



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4352.11

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La promovente deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4352.11

congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. Considerando que en el SA se detectó la presencia de ejemplares de flora y fauna sujetos a alguna categoría de riesgo, conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y con fundamento en lo expuesto en los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA y el 51, fracción II del REIA, la **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta DGIRA, **previo al inicio de actividades de remoción de vegetación**. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente**, deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, así como el artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, al efecto, la **promovente** deberá elaborar y presentar a esta DGIRA en un plazo de **un (1) mes** previo al inicio de las obras y actividades, una propuesta para llevar a cabo Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna. Dicha propuesta deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre.

La **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4352.11

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación y/o sitios que así lo ameriten.
- d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85 % del total de los individuos, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.

La **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.4352.11

individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.

Dichas Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna deberán ser coordinadas por personal capacitado. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutorio, los resultados obtenidos de dichas Acciones de Protección y Conservación, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar a esta DGIRA en un plazo que no deberá exceder de **un (1) mes** posteriores al inicio de las obras y actividades, un Programa de Reforestación como medida de mitigación por la afectación de vegetación requerida para la realización del **proyecto**; dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

- a. La ubicación de las superficies a reforestar y la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
- b. Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio en una superficie mínima de 300 Ha, considerando esto, una proporción de 3:1 en relación a la superficie forestal afectada por el desarrollo del **proyecto**.
- c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- e. Los indicadores de éxito que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Este programa es independiente de las medidas que imponga la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos en su resolución, y deberá ser coordinado por personal capacitado en la producción y manejo de flora silvestre.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4352.11

5. Presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** posteriores al inicio de las obras y actividades, un **Programa de Restauración y Protección de Suelos**, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que será afectada por el desarrollo de obras y actividades constructivas. Al efecto, la **promovente** deberá considerar acciones como descompactación, mejoramiento de suelos mediante la pica y dispersión del material producto del desmonte y despalle, revegetación, construcción de presas de gaviones y muros de contención, etc.; este programa deberá ser elaborado por personal capacitado en la materia.

Queda prohibido a la promovente:

6. El aprovechamiento, la colecta, caza o captura de los ejemplares de flora y fauna silvestre presentes en el sitio del **proyecto** o en sus inmediaciones y que no sea estrictamente necesario para el desarrollo del proyecto. Al efecto, deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los trabajadores sobre las disposiciones que regulan la protección de la flora y fauna silvestres y las sanciones que aplican por su violación, dado que en el área se pueden encontrar algunos ejemplares de fauna que se encuentran dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especial nativas de México y de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
7. Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo o el agua.
8. Dejar en cualquier sitio residuos sólidos y orgánicos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del **proyecto**, deberán ser manejadas y dispuestas donde la autoridad competente lo determine.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango con una periodicidad **semestral** durante la etapa de la remoción de vegetación; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del proyecto, y con una periodicidad anual durante **cinco** años a partir de la fecha de conclusión de la remoción de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4352.11

vegetación, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta DGIRA.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la promovente deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4352.11

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **C. Jorge Ahumada Castillo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DIP Concesionaria Duranguense de Infraestructura Penitenciaria, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL



ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

- C.c.e.p. **MAURICIO LIMÓN AGUIRRE.**- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT.
- C.P. JORGE HERRERA CALDERA.**- Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano Estado de Durango.- parti@durango.gob.mx.- para su conocimiento.-
- LIC. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA.**- Presidenta Municipal Constitucional de Gómez-Palacio, Estado de Durango.- sparticular@gomezpalacio.gob.mx
- DR. HERNANDO GUERRERO CÁZARES.**- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Para su conocimiento.
- LIC. ADRIANA RIVERA CERECEDO.**- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Para su conocimiento.
- LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO.**- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango.- Para su conocimiento.
- C. PAULINO CORDOBA QUIÑONES.**- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Durango.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

C.c.p. Expediente de la Dirección de Evaluación del Sector Energía e Industria.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Expediente: 10DU2011F0005
Consecutivo: 10DU2011F0005-1